



Resolución Directoral Regional

Nº 30 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo UC 21008 conformado por JORGE LUIS TITO CHIRE hijo de la causante ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA, la Resolución Directoral N° 324-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018, la Resolución Directoral N° 364-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de noviembre del 2018 y la Solicitud Registro N° 251-2019 de fecha 17 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 324-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente el pedido efectuado por Don JORGE LUIS TITO CHIRE, en su calidad de hijo de la causante, consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR A PEDIDO DE PARTE**, el Título de Propiedad Serie A N° 0040042 de fecha 02 de diciembre de 1997, en el extremo del Tercer Considerando y lo Resuelto, en el cual se ha consignado a ELENA EUCEBIA CHIRI MAQUERA en el extremo de su Apellido Paterno (CHIRI) por error ortográfico, **siendo lo correcto consignarla como ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA** conforme a su Documento Nacional de Identidad N° 00419471, al haberse corroborado que es la misma persona que figura en el acto administrativo, conforme a los fundamentos expuestos, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, subsistente lo resuelto y todo lo demás que contiene el Título de Propiedad Serie A N° 0040042 de fecha 02 de diciembre de 1997, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión del Título de Propiedad Serie A N° 0040042 de fecha 02 de diciembre de 1997, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha y **ARTÍCULO CUARTO: CONSENTIDA** sea la presente, **DISPONER** que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna **MODIFIQUE** en la base de datos catastrales los datos personales de ELENA EUCEBIA CHIRI MAQUERA, **siendo lo correcto consignarla como ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA**, acto que es Declarado Firme mediante la Resolución Directoral N° 364-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de noviembre del 2018 y notificados al administrado con arreglo a Ley.

Que, mediante Solicitud Registro N° 251-2019 de fecha 17 de enero del 2019, Don JORGE LUIS TITO CHIRE hijo de la causante ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA, solicita la corrección del Documento Nacional de Identidad de su progenitora, al haberse consignado en forma errónea en los actos precitados como DNI N° 00419471 **siendo lo correcto DNI N° 00409471** y para dicho efecto anexa la Esquela de Observación N° de Título 2019-00042568 emitido por la SUNARP Zona Registral XIII Sede Tacna, quien advierte lo señalado y precisa que emita la resolución aclaratoria pertinente.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 324-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de





Resolución Directoral Regional

Nº 30 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2019

fecha 17 de setiembre del 2018, se advierte que es necesario corregir y aclarar el error material contenido en el extremo del Décimo Primer Considerando y Artículo Primero al haberse consignado en forma errónea al Documento Nacional de Identidad N° 00419471, el mismo que no tiene ninguna relación con el presente proceso ni con los administrados, **siendo lo correcto consignarlo como Documento Nacional de Identidad N° 00409471, ya que éste pertenece a Doña ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA.**

Que, asimismo de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 364-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de noviembre del 2018, se advierte que es necesario corregir y aclarar el error material contenido en el extremo del Cuarto Considerando y Artículo Primero al haberse consignado en forma errónea al Documento Nacional de Identidad N° 00419471, el mismo que no tiene ninguna relación con el presente proceso ni con los administrados, **siendo lo correcto consignarlo como Documento Nacional de Identidad N° 00409471, ya que éste pertenece a Doña ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA.**

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 201.1 del Artículo 201° e Inciso 210.1 del Artículo 210° de su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR A INSTANCIA DEL ADMINISTRADO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 324-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018, en el extremo del Décimo Primer Considerando y Artículo Primero al haberse consignado en forma errónea al Documento Nacional de Identidad N° 00419471, el mismo que no tiene ninguna relación con el presente procedimiento ni con los administrados, **siendo lo correcto consignarlo como Documento Nacional de Identidad N° 00409471, ya que éste pertenece a Doña ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 324-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR Y ACLARAR A INSTANCIA DEL ADMINISTRADO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 364-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de



Resolución Directoral Regional

Nº 30 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2019

noviembre del 2018, en el extremo del Cuarto Considerando y Artículo Primero al haberse consignado en forma errónea al Documento Nacional de Identidad N° 00419471, el mismo que no tiene ninguna relación con el presente procedimiento ni con los administrados, siendo lo correcto consignarlo como Documento Nacional de Identidad N° 00409471, ya que éste pertenece a Doña ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 364-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de noviembre del 2018 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente Resolución al administrado e instancias pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR



c.c
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISTE
Archivo

GACCH/mesg.